

INFORME SECRETARIAL.- San Pelayo, 16 de septiembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra dar cumplimiento a lo obedecido por el superior y resolver el recurso de reposición promovido por el apoderado del señor MANUEL GERONIMO COGOLL ORTEGA. A su despacho para que sirva proveer.

GUILLERMINA MONTOYA DORIA
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- San Pelayo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: DEMANDA VERBAL DE PERTURBACIÓN O CONSERVACIÓN DE LA POSESIÓN.

DEMANDANTE; MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA

DEMANDADO: SERGIO RAFAEL COGOLLO ORTEGA Y OTRO

RADICADO: 23 686 40 89 001 2021 -00198

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción teniendo como fundamento el despacho en que desde el año 2006 viene el demandante ya privado o perturbado en la posesión por los demandantes de la posesión que pretendía conservar y que afirma en su demanda es respaldada por la inspección judicial, los argumentos plasmados en la providencia recurrida bajo el fundamento que el demandante MANUEL GERONIMO COGOLLO ORTEGA debía interponer la acción perturbadora de la posesión dentro del año (1) siguiente a que fue perturbado, en ese orden de ideas el recurrente por su apoderado judicial en su recurso de reposición afirma que los actos perturbatorios efectuados por los demandados datan de menos de 30 días que han destruido cultivos que sustentan su vida y que los demandados nunca han estado en posesión del bien, en ese orden de ideas los hechos en que se fundamenta el recurso de reposición, los hechos del recurso difiere de los hechos de la demanda la cual no es reformada, pero a criterio del despacho no cambian lo sustancial de la situación y continúa considerando el despacho que los demandados realizan actos perturbatorio desde el año 2006 por lo que el demandante debió instaurar la demanda de perturbación de la posesión al año siguiente que fue absuelto por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté, por lo que

se confirmará el auto recurrido y se concederá el recurso de apelación, por lo que el despacho

RESUELVE

- 1º) No reponer el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 que rechazó la presente demandad de perturbación a la posesión.
- 2º) Conceder el recurso de apelación dentro del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta proveído.
- 3º) Remitir de manera inmediata, por secretaria, la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Cereté, en reparto, para que atienda el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE



**YAMITH ALVEIRO AYCRADI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e991f52fa919555845f8d68bb6126a5be9dc790c9fb82f010119481d5d9a90a9**

Documento generado en 16/09/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>